

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No 57

Fecha Estado: 23-06-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120210088000	Ejecutivo Singular	CREARCOP	CARLOS HUMBERTO MEJIA DUQUE	Auto aprueba liquidación	22/06/2023		
05001400300120220011300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO	LILIANA MARCELA ARBOLEDA MARTINEZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf17), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	22/06/2023		
05001400300120220061100	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MARIA ADELAIDA POSADA VELEZ	Auto aprueba liquidación MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	22/06/2023		
05001400300220180134100	Ejecutivo Singular	ADIDAS COLOMBIA LTDA	FIGURAS APLICADAS S.A	Auto termina proceso por transacción	22/06/2023		
05001400300320220013300	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	FABIO ANDRES GUTIERREZ VELASQUEZ	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	22/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420220005600	Ejecutivo con Título Hipotecario	SANDRA PATRICIA CORREA VARGAS	YULIETH CRISTINA USUGA MANGO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 26), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	22/06/2023		
05001400300520100143100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JAIME DE JESUS DIOSA GAVIRIA	Auto decreta embargo	22/06/2023		
05001400300620210057200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FRANDINEY DE JESUS OSORIO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	22/06/2023		
05001400300620210062300	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	JAIRO ALBERTO HENAO CORREA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	22/06/2023		
05001400300620220003000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE PORTAL PLAZA P-H	ASOCIACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TORRE LIBERTADORES	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	22/06/2023		
05001400300620220089500	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	AGENCIA DE ADUANAS JORGE GOMEZ Y CIA S.A. NIVEL 1	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	22/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620220122000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA	NELLY DE JESUS YEPES GIRALDO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante	22/06/2023		
05001400300620220135500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	YOVANY ALONSO MUNERA ACEVEDO	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiéndose que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS	22/06/2023		
05001400300720220041000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JESUS MARIA ARBOLEDA IBARRA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	22/06/2023		
05001400300820170001100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.	ANA DE JESUS GOEZ RESTREPO	Auto requiere En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutada se remite el proceso al área de depósitos judiciales para la elaboración del oficio de conformidad lo dispuesto en auto de fecha 04 de abril de 2020 (f1152). De otro lado, previo a ordenar la entrega de dineros correspondientes a retenciones realizadas la demandada, se requiere al memorialista para que, allegue el trabajo de liquidación y adjudicación de la sucesión de la señora ANA DE JESUS GOEZ.	22/06/2023		
05001400300820210135700	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	GUSTAVO ALBERTO PEREZ ARISTIZABAL	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	22/06/2023		
05001400300820220117600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CRISTHIAN ANDRES MUÑOZ CASTILLO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (22/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820220133900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	WILMAR ANDRES OSPINA GALEANO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante	22/06/2023		
05001400300920200064800	Ejecutivo Singular	EQUIPOS GLEASON S.A.	LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositados, créditos u otras utilidades en CHARLEE M LTD INC, cuyo titular sea el demandado LUXE BY THE CHARLEE S.A.S, identificado con NIT 900.284.634-2	22/06/2023		
05001400300920200064800	Ejecutivo Singular	EQUIPOS GLEASON S.A.	LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes o remanentes que le pudieren quedar el demandado LUXE BY THE CHARLEE S.A.S, identificado con NIT 900.284.634-2, dentro del proceso bajo radicado N°005-2017-00788, que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes o remanentes que le pudieren quedar el demandado LUXE BY THE CHARLEE S.A.S, identificado con NIT 900.284.634-2, dentro del proceso bajo radicado N°004-2017-00079, que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.	22/06/2023		
05001400300920200064800	Ejecutivo Singular	EQUIPOS GLEASON S.A.	LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.	Auto requiere se ORDENA REQUERIR a TRANSUNION (CIFIN), para que exponga ante éste despacho el por qué no se ha dado respuesta al auto de 13 de junio de 2022; a fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva LUXE BY THE CHARLEE S.A.S, identificado con NIT 900.284.634-2, dentro del presente proceso.	22/06/2023		
05001400300920220118600	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS S.C	GLORIA MARIA CORDOBA PAEZ	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud elevada, se ORDENA la entrega a la oficina de ejecución dar cumplimiento al auto de fecha 03 de marzo de 2023 (pdf 24) Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI	22/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920220132800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	EDGAR ALONSO VELÁSQUEZ TORO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 31), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	22/06/2023		
05001400300920230014600	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO MONSALVE HINCAPIE	LILLY ARISDEY OSORIO URIBE	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que poseen la demandada LILLY ARISDEY OSORIO URIBE, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5420504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Oficiése con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida. Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.	22/06/2023		
05001400301020130093700	Ejecutivo Singular	JOSE DE JESUS BEDOYA RIOS	HUMBERTO PINEDA GIRALDO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante	22/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020220021400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JOHN ALEXANDER SALAZAR ZAPATA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf13), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	22/06/2023		
05001400301020220068100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	REFORNOVAR CONSTRUCCIONES SAS	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	22/06/2023		
05001400301020220076600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JOSIMAR GOMEZ BASTIDAS	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	22/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120110001100	Ejecutivo Singular	COMFAMA	SULMAN JANETH ZULUAGA LOPEZ	Auto termina proceso por pago Acreditados como se encuentran los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas solicitada por el apoderado judicial del DEMANDANTE acreditando el pago total de la obligación y las costas procesales, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN. RESUELVE PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA en contra SULMAN JANETH ZULUAGA LOPEZ.	22/06/2023		
05001400301220110058300	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTÁ	JUAN CARLOS VALLEJO ROMERO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	22/06/2023		
05001400301220180044000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUZ MARINA LONDOÑO VILLEGAS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante	22/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220190086100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	LUZ MARINA GRANDA ECHAVARRIA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 15), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	22/06/2023		
05001400301220220067700	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.	GERMAN ANDRES GRANADOS CARVAJAL.	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/06/2023		
05001400301320220070700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LESLY DAYANA ACOSTA TRUJILLO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante	22/06/2023		
05001400301420190036500	Ejecutivo Singular	ALVARO GOMEZ RAMOS	SERGIO ARMANDO HERNANDEZ DOMINGUEZ	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador POLICIA NACIONAL, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado SERGIO ARMANDO HERNANDEZ DOMINGUEZ, identificado con C.C 1.082.407.843, notificado a ustedes mediante oficios N° 330 de 19 de febrero de 2020. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.	22/06/2023		
05001400301520180062500	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CEDULA	JORGE WILSON PATIÑO TORO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento del memorialista que, no se encuentran dineros retenidos para el proceso	22/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520220053000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	HUGO MARIO GUTIERREZ FLOREZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/06/2023		
05001400301520220110400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	SANDRA MILENA RAMIREZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante	22/06/2023		
05001400301620210013300	Ejecutivo Singular	EDUARDO DUBERNEY CUARTAS ROMAN	SERGIO DE JESUS RESTREPO SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/06/2023		
05001400301720190097600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LOS BALSOS P.H	LUIS FERNANDO MORENO MAYA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositados DECEVAL, cuyo titular sea el demandado LUIS FERNANDO MORENO MAYA, identificado con C.C 8.289.871.	22/06/2023		
05001400301720190097600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LOS BALSOS P.H	LUIS FERNANDO MORENO MAYA	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva LUIS FERNANDO MORENO MAYA, identificado con C.C 8.289.871, dentro del presente proceso. Por otro lado, se ORDENA OFICIAR a EPS SURA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor LUIS FERNANDO MORENO MAYA, identificado con C.C 8.289.871, demandado dentro del presente proceso.	22/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720190097600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LOS BALSOS P.H	LUIS FERNANDO MORENO MAYA	Auto requiere Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-70261, de propiedad de la parte demandada. Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, ha dicho la Corte Constitucional que: "sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor". Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar avalúo comercial del inmueble objeto de la almoneda. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numer	22/06/2023		
05001400301720220077600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA COOMPENSURA	DIANA CAROLINA SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/06/2023		
05001400301720230010400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CMI ELECTRODOMESTICOS SAS	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiéndole que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS	22/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820220098900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	TEMPORAL HOME RENT S.A.S	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 14), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	22/06/2023		
05001400301820230030900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	ANDREA ISAZA ATEHORTUA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/06/2023		
05001400301920210035900	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	LUZ STELLA OSORIO GALLEGO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	22/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920210044400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAULINO GUAYARA DUARTE	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se</p> <p>APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf. 21)</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se</p> <p>pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los</p> <p>títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la</p> <p>conurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en</p> <p>cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos</p> <p>judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con</p> <p>lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de</p> <p>septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,</p> <p>previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en</p> <p>el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	22/06/2023		
05001400301920210121000	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	LUIS GONZALO CUARTAS OSPINA	<p>Auto requiere</p> <p>Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por</p> <p>la parte actora (pdf 26), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se</p> <p>encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de</p> <p>Colombia.</p> <p>Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la</p> <p>liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el</p> <p>artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que</p> <p>deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.</p>	22/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920220023200	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA SA	MARISOL PULGARIN BOTERO	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiéndose que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS. De otro lado, no se impartirá trámite a la liquidación de crédito para el pagare No.5471290001663075, pues mediante auto de fecha 20 de octubre de 2022 (pdf29), se terminó por pago el cobro del citado pagare.	22/06/2023		
05001400301920220028200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	MARIA EUGENIA SANCHEZ MONTOYA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	22/06/2023		
05001400301920220042400	Ejecutivo Singular	MAXIBIENES SAS	RICARDO ANDRES VASCO GUERRERO	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	22/06/2023		
05001400301920220045200	Ejecutivo Singular	JUAN DAVID MOSQUERA BORJA	ANDREA VESGA WAGNER	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	22/06/2023		
05001400301920220046500	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCOMPARTIR	JESUS ERNESTO CANO	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	22/06/2023		
05001400301920220094100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA	ADRIANA MARIA VIDAL BARRAGAN	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 12), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	22/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190114100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JHON MONCADA VILLA	Auto termina proceso por pago	22/06/2023		
05001400302020210123000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	BG SERVICIOS LIGISTICOS SAS	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	22/06/2023		
05001400302020220048800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA	JUAN ESTEBAN NARANJO DUQUE	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	22/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120210050700	Ejecutivo Singular	JEISMAR MEDINA JARAMILLO	RYMCO MEDICAL S.A.S	Auto requiere En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan. - 11 agosto 2021 por el valor de (38.919.640) Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 25), en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución	22/06/2023		
05001400302120220111400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	VICTOR MANUEL DUQUE CORREA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	22/06/2023		
05001400302320210090600	Ejecutivo Singular	MARISOL TAMAYO DE LA ESPRIELLA	JAIRO ALBERTO ACOSTA PAREJA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 14), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	22/06/2023		
05001400302320220027000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JACKSON DE JESUS TAPIAS RAMIREZ	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	22/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320220050600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JORGE ALBERTO NUMPAQUE FRAILE	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	22/06/2023		
05001400302420210136200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	HARRY ANTONIO GONZALES ALGARÍN	Auto requiere en atención a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el report	22/06/2023		
05001400302420220104300	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS DUQUE OSORIO	TULIO MARIO RAMIREZ JARAMILLO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 25), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	22/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420230023500	Ejecutivo Singular	JFK Cooperativa Financiera	Yeidy Milena Álvarez Patiño	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	22/06/2023		
05001400302520210062000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	DIANA CATALINA RUA ZAPATA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	22/06/2023		
05001400302520220037700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUIS ANGEL LEMUS TORRES	Auto requiere e abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 19), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	22/06/2023		
05001400302520220044000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	CHRISTÍAN EDUARDO RUSINQUE LEYVA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	22/06/2023		
05001400302620220130100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DAVID HUMBERTO ZABALA AGUDELO	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	22/06/2023		
05001400302620230008200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	EDGAR ANTONIO VILLADA OSPINA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf13), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	22/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720220012800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	EDWIN ANDRES RIVERA MAYA	Auto requiere En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan. Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf14), en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución	22/06/2023		
05001400302720220083800	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS S.C	SEGUNDO OCTAVIANO PAZ MALLAMA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf12) De otro lado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, a GRUPO GER S.A.S, identificado con NIT 900.265.560-5, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido	22/06/2023		
05001400302920210026300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	229 LINNE SAS	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	22/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402271120140005000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DORALBA SALDARRIAGA VILLA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba. Así las cosas, teniendo en cuenta que existe un saldo en favor del demandado, y por tanto, existen dineros suficientes que satisfacen el pago total de la obligación y las costas procesales para dar lugar a la terminación del proceso por pago al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C. G de P., en firme la presente providencia, se resolverá de oficio sobre la procedencia de decretar la terminación del proceso con base en la norma referida y teniendo como fundamento la liquidación que se aprueba.	22/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-06-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)